

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 133 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 02 de octubre de 2020

VISTOS:

La Carta N° 50-2020/PACORA-HUACA-BANDERA/CONS.FRHJ-RL, el Informe N° 2713-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, Informe N°078-2020/OJFP , y el Informe Legal N° 018-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/CYMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2019 se suscribe el Contrato N° 160-2018-MINAGRI-PSI derivado de la Contratación Pública Especial N° 024-MINAGRI-PSI-1 entre el PSI y el CONSORCIO COALT suscrito para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra "Rehabilitación del Sifón Bajo El Río Motupe y del Canal sin revestir que conducen agua para riego para la comunidad Huaca Bandera del distrito de Pacora, Lambayeque".

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, mediante Orden de servicio N°2019-01771-MINAGRI-PSI, el PSI y el Sr. ALEXIS SERGIO HIPOLITO HURANDA (en adelante "Supervisor"), establecieron obligaciones contractuales para la Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico de la obra mencionada, por la suma total de S/. 33,000.00 Soles, Incluidos IGV.

Que, con fecha 05 de junio de 2019 se suscribe el Contrato N° 125-2019-MINAGRI-PSI derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 045-2019-MINAGRI-PSI-1 entre el PSI y CONSORCIO FERUHUA suscrito para la supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del Sifón Bajo El Río Motupe y del Canal sin revestir que conducen agua para riego para la comunidad Huaca Bandera del distrito de Pacora, Lambayeque".

Que, con fecha 21 de octubre de 2019, mediante Carta N°3318-2019-MINAGRI-PSI-DIR el PSI aprobó el primer entregable del expediente técnico a favor del contratista.

Que, con fecha 28 de octubre de 2019, mediante Carta N°019-2019-CONSORCIO COALT, el contratista presentó al PSI el segundo entregable – Expediente Técnico Final, para su evaluación y aprobación por la Entidad.

Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, mediante informe N°4524-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (ahora Sub Unidad de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje), bajo los argumentos del Informe Técnico N°263-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, formulado por el evaluador Ingeniero HUMBERTO SAMILLAN CABRERA, el cual hace suyo en todos los extremos, concluye y solicita a la Dirección de Infraestructura de Riego (ahora Unidad

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje) la emisión del acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas por la Dirección Ejecutiva.

Que, con Resolución Directoral N°295-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 28 de noviembre 2019, se aprueba el expediente técnico de la Obra: Elaboración del Expediente Técnico de Rehabilitación de sifón bajo el Rio Motupe y Canal sin Revestir que conduce Agua para Riego para la Comunidad Huanca Bandera del, Distrito Pacora, Lambayeque”, por el monto de S/. 6'141,807.83 INC/IGV.



Que, mediante Asiento del cuaderno de obra N°158 Residente de obra, de fecha (11.08.2020), el contratista determina el inicio de la causal para solicitar la Ampliación de plazo parcial N°02, contado a partir del 11 de agosto del 2020, toda vez que el 10 de agosto del 2020, se le cumplió el plazo a la entidad para la absolución de la consulta presentada por el contratista CONSORCIO COALT.



Que, mediante Asiento del cuaderno de obra N°178 Residente de obra, de fecha (09.09.2020), el Residente de obra dejó constancia que la entidad no había emitido hasta la fecha su pronunciamiento para la consulta presentada y asentada en el cuaderno de obra con fecha 27.07.2020, la misma que fue trasladada por el supervisor a la entidad con fecha 31.07.2020, emitiendo su opinión favorable.

Que, así mismo, el Residente de obra informa que el 10.08.2020, se venció el plazo para que la entidad emitiera su pronunciamiento por lo que considera que desde el 11.08.2020 hasta la fecha, han transcurrido 30 días, desde el inicio de la causal para solicitar la Ampliación de plazo contractual.

Que, con fecha 12 de Setiembre del 2020, el supervisor recepcionó la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°02 del contratista CONSORCIO COALT, mediante CARTA N°096-2020-CONSORCIO COALT.

Que, mediante CARTA N°50-2020/PACORA-HUACA-BANDERA/CONS.FRHHJ-RL, de fecha 18 de Setiembre del 2020, el supervisor; CONSORCIO FERUHUJA, solicita a la entidad la Ampliación de Plazo parcial de obra N°02.

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 160-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra “Rehabilitación del Sifón Bajo El Rio Motupe y del Canal sin revestir que conducen agua para riego para la comunidad Huaca Bandera del distrito de Pacora, Lambayeque”, se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, El inciso 82.3 del Artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:



«(...)

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por este dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.»

Que, El artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:

«Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo





no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió





notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones»

Que, conforme con lo previsto en la normativa que rige el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un contrato de obra, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 85° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Que, analizado legalmente el pedido de ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Binacional, por 10 días calendario, se puede advertir que no se ajusta al procedimiento legal descrito en el punto anterior, convirtiéndolo, por tanto, en un pedido ilegal, por no contar con las formalidades de ley, estos aspectos son los siguientes:



a) *El supervisor, CONSORCIO FERUHUJA, mediante Carta N° 28-2020/PACORA/CONS.FRHJ-RL, de fecha 04 de agosto de 2020, remite a la Entidad los cronogramas o programas de ejecución de obra, aprobándolos por los 46 días restantes de la ejecución, siendo este el cronograma actual vigente y no el cronograma de obra presentado por el contratista en la presente Ampliación de plazo parcial N° 02.*



b) *El contratista CONSORCIO COALT, presenta un cronograma de Ejecución que no ha sido aprobado por el supervisor.*

c) *Que la ampliación de plazo debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; sin embargo, las partidas mencionadas por el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°02, que imposibilitaron la ejecución de los trabajos, no es con el cronograma de obra contractual vigente, lo que imposibilita que se puede cuantificar la afectación de la ruta crítica*

Que, por otro lado, mediante Informe N° 078-2020/OJFP, de fecha 01 de octubre de 2020, el Gestor de obra, el Ing. Osmar Jesús Falconi Pallin, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2, por 10 días calendario, presentada



por el CONSORCIO COALT, concluyendo con declarar **IMPROCEDENTE**, señalando lo siguiente:

«5.1. Luego de la evaluación efectuada, el Suscrito opina que no hay sustento técnico para que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 del Contratista CONSORCIO COALT por 10 días calendarios, debido que no se puede cuantificar la afectación de la ruta crítica de las partidas que imposibilitaron la ejecución de los trabajos, porque no han sido presentados con el cronograma o programa de ejecución de obra vigente, remitidos a la entidad con fecha (04.08.2020); en consecuencia, se recomienda, previa opinión legal, que la Entidad declare improcedente la referida solicitud de ampliación de plazo.

5.2. El plazo máximo para que la Entidad resuelva sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 y notifique al Contratista su decisión, caducará el 02 de Octubre del 2020».

Que, asimismo, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, mediante Informe N° 2713-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, bajo los argumentos del Informe N° 078-2020/OJFP, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2, por 10 días calendario, presentada por el CONSORCIO COALT, confirmando con declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, señalando lo siguiente:

« (...) que el contratista CONSORCIO COALT, presenta un cronograma de Ejecución Gantt que no ha sido aprobado por el supervisor; CONSORCIO FERUHUJA, motivo por el cual no se puede cuantificar la afectación de la ruta crítica en las siguientes partidas: **01.06.02.02** Concreto $f'c=175$ kg/cm²; **01.06.02.03** Acero de refuerzo $f'y = 4200$ kg/cm²; **01.06.02.04** Encofrado y Desencofrado; **01.06.02.05** Curado de concreto; **01.06.02.06** Emboquillado de concreto $f'c0175$ kg/cm²+30%PM; **01.06.03.01** Sellado de junta con material elastomérico de poliuretano; **01.06.04.01** Compuerta metálica.

Asimismo, se advierte que el plazo máximo para que la Entidad resuelva sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 y notifique al Contratista su decisión, caducará el 02 de octubre del 2020.

En concordancia a lo expuesto, se recomienda que se elabore el documento resolutivo sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, del Contratista CONSORCIO COALT, declarándola **IMPROCEDENTE**, en mérito a los documentos contenidos en el presente informe y tomando en consideración los plazos que tiene la Entidad para notificar su decisión».

Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

Que, en el presente caso, se advierte que el contratista CONSORCIO COALT sustentó ante el Supervisor la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, mediante





Carta N° 096-2020-CONSORCIO COALT, el día 12 de Setiembre del 2020; a su vez, el Supervisor remitió a la Entidad su opinión procedente, sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 del Contratista, mediante Carta N° 50-2020/PACORA-HUACA-BANDERA/CONS.FRHJ-RL el día 18 de Setiembre del 2020. Por su parte, con fecha 01 de octubre de 2020, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendarios, comunicó a la Entidad su pronunciamiento respecto de la solicitud de la Ampliación posterior a esa fecha, a través del Informe N° 2713-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, concluyendo en declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada, cabe señalar que la Entidad tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver y notificar sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, plazo que caducará el 02 de Octubre del 2020.

Autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de obra

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él.

Con la visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 10 días calendarios, presentado por el contratista CONSORCIO COALT, en el marco del Contrato N° 160-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra “Rehabilitación del Sifón Bajo El Rio Motupe y del Canal sin revestir que conducen agua para riego para la comunidad Huaca Bandera del distrito de Pacora, Lambayeque”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO COALT y al supervisor de obra CONSORCIO FERUHUJA, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; remitiéndose copias a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines correspondientes

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES OVALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje